NÚMERO 2025047175

Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

TRANSPARENCIA RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Acuerdo de la Mesa General de Negociación sobre baremo de méritos para el concurso de méritos generales.

Resolución del Presidente por la que se aprueba el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de personal funcionario de la Diputación de Granada suscrito el día 24 de abril de 2025, sobre baremo de méritos para el concurso de méritos generales.

Expediente nº 2025/PES_01/008424

Con fecha 7 de mayo de 2025 y número de registro de resoluciones 2432, el Presidente de la Diputación de Granada ha dictado la siguiente Resolución:

Visto el Acuerdo alcanzado el 24 de abril de 2025 por la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario de la Diputación de Granada, sobre baremo de méritos para el concurso de méritos generales, adecuado a la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía y al Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, de aplicación supletoria al personal de la Diputación de Granada.

De acuerdo con el Informe del Servicio Jurídico Administrativo de Recursos Humanos.

De conformidad con el artículo 38 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 a) del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 102.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, **RESUELVO**:

PRIMERO. Aprobar y publicar el texto adjunto de Acuerdo de la Mesa General de Negociación de personal funcionario de la Diputación de Granada suscrito el día 24 de abril de 2025, sobre baremo de méritos para el concurso de méritos generales.

SEGUNDO. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no se estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados en la misma forma, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de las personas interesadas.

En Granada, a 5 de septiembre de 2025.

LA DIPUTADA DELEGADA DE TRANSPARENCIA, RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

BAREMO DE MÉRITOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS GENERALES

1. La puntuación máxima a obtener por la aplicación de este baremo será de cien puntos. La adjudicación de los puestos vendrá dada por la puntuación total obtenida según el baremo y el orden de prioridad expresado en la solicitud.
2. Se valorarán los siguientes méritos:

A) Experiencia profesional
La valoración de la experiencia profesional se llevará a cabo teniendo en cuenta la obtenida durante los diez últimos años en el desempeño de puestos, valorándose en relación con el nivel de los puestos solicitados hasta un máximo de 22 puntos, conforme a la siguiente distribución:

a) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel superior al solicitado: 2,2 puntos por año, hasta un máximo de 22 puntos.
b) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de igual nivel que el solicitado: 2,05 puntos por año, hasta un máximo de 20,5 puntos.
c) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en un nivel al solicitado: 1,9 puntos por año, hasta un máximo de 19 puntos.
d) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en dos niveles al solicitado: 1,75 puntos por año, hasta un máximo de 17,5 puntos.
e) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en tres niveles al solicitado: 1,6 puntos por año, hasta un máximo de 16 puntos.
f) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cuatro niveles al solicitado: 1,45 puntos por año, hasta un máximo de 14,5 puntos.
g) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en cinco niveles al solicitado: 1,3 puntos por año, hasta un máximo de 13 puntos.
h) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en seis niveles al solicitado: 1,15 puntos por año, hasta un máximo de 11,5 puntos.
i) Experiencia profesional adquirida por permanencia en puestos de nivel inferior en siete o más niveles al solicitado: 1 puntos por año, hasta un máximo de 11 puntos.

En el caso de que el nivel de los puestos desempeñados se hubiese modificado, la valoración de la experiencia profesional se llevará a cabo atendiendo al nivel que en cada momento tuviesen asignados los puestos de trabajo.
La experiencia profesional se valorará con independencia de que los puestos hayan sido desempeñados con carácter definitivo o provisional, computándose también los desempeñados con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera, como funcionario interino o personal laboral de la Administración.
Se podrán valorar fracciones de desempeño inferiores al año que, sumadas, computen al menos un año de servicio, o fracción superior a seis meses, siempre que dichos períodos se hayan prestado en puestos de trabajo de idéntico nivel. En estos casos la valoración deberá realizarse sumando las fracciones de tiempo que se hayan prestado en puestos de trabajo del mismo nivel. La suma de todas las fracciones se dividirá por doce, obteniendo así el año o número de años que corresponda valorar. Si de dicha división se obtuviese un resultado superior a seis meses, se computará como un año. En el mismo sentido, los periodos de tiempo de desempeño superiores a seis meses, pero inferiores al año, en puestos de trabajo del mismo nivel se valorarán como un año completo.
Al personal en situación de servicios especiales se le computará, a efectos de valoración de este mérito, el último puesto de trabajo que hubiese desempeñado en servicio activo.
Al personal en situación de excedencia por cuidado de familiares se le computará, durante todo el tiempo que esté en esa situación, el puesto que le hubiera sido reservado.
No obstante lo anterior, si durante alguna de estas situaciones administrativas se obtuviera un nuevo puesto con carácter definitivo, se computará éste para el periodo que quede de dicha situación.

B) Posición alcanzada en la carrera profesional: grado personal
El grado personal consolidado, en relación con el nivel de los puestos convocados, se valorará hasta un máximo de 19 puntos, en la forma siguiente:

a) Por poseer un grado superior al nivel del puesto solicitado: 19 puntos.
b) Por poseer un grado igual al nivel del puesto solicitado: 17 puntos.
c) Por poseer un grado inferior en un nivel al nivel del puesto solicitado: 15 puntos.
d) Por poseer un grado inferior en dos niveles al nivel del puesto solicitado: 13 puntos.
e) Por poseer un grado inferior en tres niveles al nivel del puesto solicitado: 11 puntos.
f) Por poseer un grado inferior en cuatro niveles al nivel del puesto solicitado: 9 puntos.
g) Por poseer un grado inferior en cinco niveles al nivel del puesto solicitado: 7 puntos.

Página 13 de un total de 64
Página 2 de 4
CVE: BOP-GRA-2025-173002
Nº 173 - jueves 11 de septiembre de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

h) Por poseer un grado inferior en seis niveles al nivel del puesto solicitado: 5 puntos.
i) Por poseer un grado inferior en siete niveles al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
j) Por poseer un grado inferior en ocho niveles al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

C) Antigüedad
Se valorará por meses completos de servicio, computándose a estos efectos los servicios reconocidos que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de personal funcionario.
La puntuación máxima será de 18 puntos, a razón de 0,085 puntos por cada mes completo de antigüedad.

D) Permanencia en el puesto de trabajo
La valoración de este mérito estará en función de los años completos de permanencia en el puesto de trabajo de la Diputación de Granada desde el que se participe o fracciones superiores a seis meses.
Se valorará a razón de 2,5 puntos por cada año completo o fracción superior a seis meses, hasta un máximo de 20 puntos.
La permanencia en el puesto no se verá interrumpida en aquellos supuestos de modificación de la relación de puestos de trabajo.
No se verá interrumpida la permanencia en los supuestos de movilidad forzosa, reasignación de efectivos, adscripción provisional derivada de la remoción de un puesto cuya forma de provisión sea el concurso, o cese en un puesto obtenido por libre designación, de forma que la permanencia se computará desde la obtención del puesto desempeñado con anterioridad a dicha situación, al tratarse de circunstancias ajenas a la voluntad de la persona interesada.
La valoración de la permanencia en el supuesto previsto en el artículo 129 de la Ley 5/2023 (movilidad voluntaria provisional) o en comisiones de servicio, computará desde la fecha de inicio en el nuevo puesto desempeñado con carácter provisional. En el caso de permuta, la permanencia se computará desde la fecha en que se adquirió el puesto permutado.
Al personal funcionario de carrera que tras superar un proceso selectivo de promoción interna haya continuado en el mismo puesto de doble adscripción con carácter definitivo que desempeñaba como funcionario del Cuerpo o Subescala desde el que participó en la promoción, se le valorará la permanencia desde que obtuvo ese puesto con carácter definitivo y no solo desde que accedió al nuevo Cuerpo o Subescala.

E) Titulaciones académicas
Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que sean distintas a la utilizada para el acceso al grupo o subgrupo y, en su caso, especialidad desde el que se concursa.
2. No podrán valorarse simultáneamente dos titulaciones cuando una de ellas haya sido requisito necesario para la obtención de la otra, que también se alegue como mérito.
3. Que sean de igual o superior nivel a la titulación exigida para acceder al grupo, subgrupo o especialidad al que esté adscrito el puesto solicitado.
   En el caso de los puestos de trabajo de doble adscripción a distintos subgrupos, las titulaciones académicas se valorarán tomando como referencia la titulación exigida para el acceso al subgrupo superior al que esté adscrito el puesto.
   En consecuencia, solo se valorarán como mérito aquellas titulaciones que sean de igual o superior nivel a la exigida para dicho subgrupo superior, con independencia de que la persona participante pertenezca al subgrupo inferior.
4. Sólo se valorarán las titulaciones reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, por lo que no se valorarán como títulos académicos los másteres ni los títulos propios o de expertos, al no tratarse de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional.
5. En el caso de equivalencia de titulación deberá citarse la disposición en la que se establece la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica. En ningún caso tendrá la consideración de título académico a efectos de su valoración el haber superado tres cursos completos de licenciatura.
   Sí serán objeto de valoración los títulos académicos obtenidos tras reconocerse convalidación de créditos o asignaturas de otra titulación, con independencia de la cantidad de créditos o asignaturas convalidadas.
6. La puntuación máxima será de 12 puntos, con el siguiente desglose:
   a) Por el título de Doctorado: 6 puntos.
   b) Por el título de Grado, Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 3 puntos.
   c) Por el título de Diplomatura Universitaria o equivalente: 2 puntos.
   d) Por el título de Máster Universitario Oficial: 2 puntos.
   e) Por el resto de titulaciones: 1,5 puntos por cada una (Este mérito únicamente podrá ser incluido en las bases específicas cuando el puesto de trabajo no esté adscrito a una categoría profesional clasificada en los subgrupos A1 o A2, de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo).
7. Solo se valorará una titulación por nivel académico.

Página 14 de un total de 64
Página 3 de 4
CVE: BOP-GRA-2025-173002
Nº 173 - jueves 11 de septiembre de 2025
Boletín Oficial de la Provincia Granada
BOP

F) Formación

Se valorarán las acciones formativas de duración igual o superior a 20 horas, tanto en calidad de discente como de docente, siempre que guarden relación con las funciones propias del puesto solicitado, y hayan sido impartidas u homologadas por las Administraciones Públicas, incluidos los organismos y centros oficiales de formación del personal funcionario, y los impartidos por las organizaciones sindicales financiados con cargo a los acuerdos de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas.

Se valorarán a razón de 0,012 puntos por hora de formación recibida, hasta un máximo de 9 puntos.

En caso de participación repetida en un mismo curso, aunque se haya realizado en distintas fechas o ediciones, solo se valorará una única vez.

A efectos de garantizar la homogeneidad en la valoración de este mérito, las bases específicas podrán establecer qué materias o ámbitos formativos se considerarán en todo caso relacionados con las funciones propias del puesto.

Asimismo, la Delegación de Recursos Humanos podrá definir áreas funcionales que agrupen diferentes categorías profesionales, con el fin de identificar de una formación que será valorable en todo caso para los puestos adscritos a dichas áreas.

Esta determinación no tendrá carácter exhaustivo, por lo que podrá valorarse también cualquier otra formación que guarde relación directa con las funciones del puesto específico solicitado.

Granada, a 24 de abril de 2025.